



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Nº

2.77

El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 3 del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

### DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

**Artículo 1. Objeto.** Se crea la Comisión Disciplinaria como órgano adscrito a la Secretaría, al cual corresponde la sustanciación de los procedimientos disciplinarios a alumnos de los estudios de pregrado y postgrado, a los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad y a los egresados en los casos a que se refiere el Reglamento de Elecciones Universitarias.

#### **Artículo 2. Integración de la Comisión Disciplinaria.**

La Comisión Disciplinaria estará conformada por cinco (5) miembros, cuatro de ellos profesores propuestos por los Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas y Sociales, Derecho, Humanidades y Educación e Ingeniería y un Coordinador, de profesión abogado, designado por el Rector a proposición del Secretario de la Universidad.

En la Extensión UCAB-Guayana la Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros, dos (2) de ellos designados por el Consejo de Extensión y el Coordinador designado a proposición del Secretario de la Universidad.

El Coordinador durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y los representantes de las facultades y del Consejo de Extensión durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Todos pueden ser designados para nuevos períodos.

En ambas sedes se contará con el personal profesional y administrativo que fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 3. Funciones.** Son funciones de la Coordinación de la Comisión Disciplinaria:

1. Instruir los procedimientos disciplinarios a alumnos, miembros del personal docente y de investigación y egresados, cuya apertura hayan acordado los órganos o autoridades competentes. A tales efectos deberá:

- a) Dictar el acto de apertura una vez reciba las actuaciones, siempre que no hubiere operado la caducidad de la acción.
- b) Notificar a las partes interesadas de la apertura del procedimiento administrativo. Agotados los medios de notificación, procederá a cargar la respectiva restricción en el Sistema de Administración Académica de la Universidad.
- c) Acordar de oficio o a solicitud de la parte interesada, una prórroga de hasta quince (15) días hábiles para la mejor sustanciación y conocimiento del asunto.
- d) Acordar la práctica de las pruebas necesarias para el total esclarecimiento del hecho investigado.

2. Acumular los procedimientos disciplinarios en que concurrieren alumnos o profesores pertenecientes a diferentes escuelas o programas.

3. Expedir copias simples o certificadas de cualquier documento contenido en el expediente o de la totalidad del mismo.

4. Remitir a la autoridad u órgano requirente las resultas de la instrucción con la propuesta de resolución debidamente fundada.

5. Requerir la subsanación de las omisiones observadas en la solicitud de apertura del procedimiento, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, cuando faltare alguno de los requisitos exigidos a tal efecto en los Reglamentos que regulan la materia disciplinaria.

6. Mantener el archivo histórico de las resultas de los procedimientos instruidos.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Nº

2.77

7. Atender consultas y asesorar a las facultades, Escuelas y Programas en asuntos relacionados con el aspecto disciplinario.

8. Cualquier otra que le asignen los reglamentos de la Universidad.

**Artículo 4. Del procedimiento disciplinario.** Si el Director de la Escuela, el Director de Postgrado de la Facultad, el Consejo de Facultad o el Consejo de Extensión, según el caso, estimaren que hay elementos que justifiquen la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, remitirán las actuaciones a la Comisión Disciplinaria para su debida sustanciación, indicando la falta presuntamente cometida y las circunstancias de su perpetración. Una vez cumplido su cometido, la Coordinación de la Comisión, elevará a la consideración de los miembros que integran la Comisión Disciplinaria, las resultas de la instrucción con la propuesta de resolución y decisión debidamente fundada y una vez debatida la misma, se devolverán las actuaciones al solicitante a los fines de la decisión que corresponda.

En el caso de los egresados aplicará supletoriamente el procedimiento establecido en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos.

Dado, firmado y sellado en la sede del Rectorado en Caracas, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Francisco J. Virtuoso, s.j.  
**Rector**